



■ Nota de Prensa ■

---

**263 ciudadanos y 35 diputados catalanes presentan ante el Tribunal Supremo sendos recursos contra el Real decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y su disolución por vulneración de derechos fundamentales.**

*El Col·lectiu Praga y otros juristas han promovido la elaboración de dos recursos que se han presentado hoy ante el Tribunal Supremo contra el Real decreto 946/2017, de 27 de octubre, aprobado en aplicación del Acuerdo del Senado, de 27 de octubre, dictado al amparo del art. 155 CE. El primer recurso ha sido presentado por 263 ciudadanos, de los que 144 son juristas (algunos pertenecientes al Col·lectiu Praga y otros a la asociación Drets), por vulneración del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos por medio de representantes (art. 23.1 CE). El segundo recurso, presentado por 35 diputados de JxS, de la CUP y uno no adscrito, se formula por vulneración del art. 23.2 CE, que establece el derecho de los diputados a mantenerse en los cargos públicos sin perturbaciones ilegítimas. Los letrados que defienden los recursos son el Sr. David Casellas, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Il·tre. Colegio de Abogados de Manresa, y el Sr. Abel Pié, Decano del Il·tre. Colegio de Abogados de Manresa.*

A) Recurso presentado por ciudadanos/nas.

El recurso presentado ante el TS en el marco del procedimiento de protección de derechos fundamentales que regula la LJCA por parte de varios ciudadanos, que

figuraban en el censo electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 27 septiembre de 2015, impugna el RD 946/2017, de 27 de octubre, por el que el Presidente del Gobierno estatal disuelve el Parlamento de Cataluña elegido en aquellas elecciones (y, consiguientemente, convoca nuevas elecciones). Esta disolución, realizada por un órgano manifiestamente distinto del que ostenta la competencia para hacerlo (el Presidente de la Generalitat), vulnera el derecho de participación política de los ciudadanos, en la medida que este derecho comporta no solo el derecho a elegir libremente sus representantes, sino también a que puedan permanecer en el ejercicio de las funciones por las que fueron elegidos durante el tiempo que legalmente corresponda: esto es, hasta finalizar la legislatura o hasta que el Parlamento se disuelva, de acuerdo con las previsiones legales establecidas al efecto. El RD se fundamenta en las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno estatal y aprobadas por el Senado, en aplicación del art. 155 CE. En la medida en que el TS entienda que estos acuerdos del Gobierno y del Senado habilitan o dan cobertura al RD de disolución del Parlamento, los recurrentes también solicitan al TS que plantee la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, puesto que el artículo 155 CE no puede amparar la disolución del Parlamento. Resultaría procedente plantear la cuestión de inconstitucionalidad respecto de esos Acuerdos del Consejo de Ministros y del Pleno de Senado en la medida que, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, tienen valor de ley.

#### B) Recurso presentado por los diputados / diputadas

Respecto del recurso presentado por los diputados y diputadas del Parlamento, los argumentos son los mismos, pero referidos a su derecho de permanecer en el ejercicio de las funciones representativas por las que fueron elegidos; derecho que se inscribe en el art. 23.2 CE. En la medida que el RD mencionado de disolución puso fin a su mandato de forma inconstitucional, se vulnera el derecho que les reconoce el art. 23.2 CE. Piden igualmente que, en el supuesto de que el TS entienda que este RD de disolución resulta habilitado por las medidas adoptadas en aplicación del art. 155 CE (Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, aprobado por el Acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017), plantee la cuestión de inconstitucionalidad respecto de esos Acuerdos.

***Barcelona, 14 de noviembre de 2017***